

## PROYECTO DE MANDATO DEL COMITÉ DE EXAMEN DE LOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES REVISADO Y ANOTADO

### A. Mandato

1. El Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes (en adelante “el Comité”) es un órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes establecido de acuerdo con el párrafo 6 del artículo 19 del Convenio. El Comité cumplirá las funciones que le asigne el Convenio.

### B. Composición

2. Los miembros del Comité serán designados por la Conferencia de las Partes teniendo en cuenta la distribución geográfica equitativa [y de género]<sup>1</sup> [, teniendo en cuenta la necesidad de encontrar un equilibrio entre los distintos tipos de conocimientos especializados].

3. El Comité estará compuesto de [30-40 miembros.] [35 miembros. Cada una de las cinco regiones de las Naciones Unidas estará representada por siete miembros.] [La composición del Comité se distribuirá entre las siete regiones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.]

4. Los miembros del Comité serán expertos en evaluación o manejo de productos químicos, designados por los gobiernos.

5. Al designar a los expertos, las Partes<sup>2</sup> respetarán debidamente un equilibrio entre los diferentes tipos de conocimientos especializados y velarán por que se incluyan peritos en la esfera de la salud y el medio ambiente. Las Partes proporcionarán los antecedentes personales y profesionales de los expertos designados, que se remitirán a la Conferencia de las Partes.

6. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes nombrará a la mitad de los miembros cuyo nombramiento expira al final de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes y a la mitad de los miembros cuyo nombramiento expira al final de la quinta reunión de la Conferencia de las Partes<sup>3</sup>. Los miembros nombrados en las reuniones cuarta y subsiguientes de la Conferencia de las Partes desempeñarán sus funciones durante un período. [Los miembros podrán ser nombrados nuevamente para desempeñar sus funciones durante [un período adicional] [períodos adicionales]]. A los efectos del presente mandato, por “período” se entiende el lapso que empieza al final de una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes y termina al final de la segunda reunión ordinaria subsiguiente de la Conferencia de las Partes<sup>4</sup>. [Los puestos que queden vacantes en el transcurso de un período podrán ser ocupados por la Parte interesada y se confirmarán, según proceda, en el período de sesiones siguiente de la Conferencia de las Partes.]

---

<sup>1</sup> Cuando se adopte una versión definitiva del párrafo 3 se podrá pasar revista a este párrafo.

<sup>2</sup> El Grupo de Redacción Jurídica preguntó cómo harán las Partes para promover un equilibrio entre los distintos tipos de conocimientos especializados cuando designen a un solo experto.

<sup>3</sup> En caso de que la Conferencia de las Partes decida que el Comité conste de un número impar de miembros, por ejemplo 35, en el párrafo 3 *supra*, la primera oración del párrafo 6 tendrá que indicar más específicamente cuántos miembros serán nombrados por tres períodos y cuántos lo serán por cuatro.

<sup>4</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 del proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, contenido en el anexo III del documento UNEP/POPS/INC.6/22, “A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, las reuniones ordinarias segunda y tercera de la Conferencia de las Partes se celebrarán anualmente, y posteriormente las reuniones ordinarias se celebrarán cada dos años”.

[Todo puesto que quede vacante entre dos períodos de sesiones será ocupado de conformidad con el procedimiento que determine la región interesada y las cualificaciones del nuevo miembro se comunicarán a todas las Partes en el Convenio, por conducto de la secretaría]<sup>5</sup>.

#### C. Expertos invitados

7. El Comité podrá invitar a expertos que no sean miembros del Comité para que lo apoyen en su labor. Se establecerá una lista de expertos. Las Partes podrán designar a expertos para integrar esa lista, por ejemplo, para determinadas disciplinas o conocimientos específicos en una materia [incluidos expertos de Partes que sean importantes productores [del producto químico] [de los productos químicos] que se han de examinar]<sup>6</sup>.

8. El Comité fijará y aplicará criterios [, que serán aprobados por la Conferencia de las Partes,]<sup>7</sup> para seleccionar los expertos de la lista.

*8bis.* En caso de que en esa lista no haya expertos con conocimientos especializados específicos sobre determinada materia, el Comité podrá invitar a otros expertos respetando los criterios a que se hace referencia en el párrafo 8.

#### D. Otros participantes<sup>8</sup>

9. El Comité estará abierto a la participación de:

- a) Las Partes en el Convenio;
- b) Observadores con arreglo al reglamento.

10. El Comité invitará a las Partes que hayan presentado propuestas de inclusión de un producto químico en los anexos A, B o C del Convenio [y a las Partes que sean importantes productores del producto químico] en calidad de observadores<sup>9</sup> en las sesiones del Comité en que se analicen aspectos relativos a ese producto.

---

<sup>5</sup> Esta opción se basa en el párrafo 4 de la decisión INC-6/2 del Convenio de Rotterdam (PIC/INC.6/7, pág. 20), relativo al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, modificado, según procede, a los fines del presente Convenio.

<sup>6</sup> Esta cuestión también se planteó en los debates sobre el párrafo 10. Cabe notar que el párrafo 7 ya es permisivo, dado que no impone una limitación para las designaciones que hagan las Partes.

<sup>7</sup> El Grupo de Redacción Jurídica advierte que la Conferencia de las Partes podrá ya sea, por medio de este mandato, delegar la autoridad en el Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes para que fije esos criterios, ya sea retener esa prerrogativa para sí misma. La elección entre estas dos opciones será una cuestión de política, ya que jurídicamente ambas son permisibles.

<sup>8</sup> El Grupo de Redacción Jurídica advierte que no hay reglas para la participación en la categoría a). El CIN deberá atender a toda inquietud que surja sobre el número de participantes.

<sup>9</sup> El Grupo de Redacción Jurídica señaló que en el reglamento el término “observadores” no incluye a las Partes y, por consiguiente, no hay reglas aplicables a las personas invitadas con arreglo a este párrafo.

#### E. Conflictos de intereses<sup>10</sup>

11. La Conferencia de las Partes decidirá sobre casos individuales que supongan conflictos de intereses en relación con los miembros del Comité.

12. El Comité decidirá sobre casos individuales que supongan conflictos de intereses en relación con los expertos invitados a participar en la labor del Comité<sup>11</sup>.

13. En cuanto a los expertos invitados procedentes de la industria y otras organizaciones no gubernamentales, el Comité identificará mediante procedimientos de conflictos de intereses dónde puede plantearse cualquier potencial conflicto de intereses con el fin de decidir sobre su participación.

#### F. Confidencialidad de la información

14. El Comité asignará prioridad a la disposición de arreglos de confidencialidad. En el tratamiento de la información confidencial y al disponer esos arreglos, el Comité velará por que se respete lo estipulado en el párrafo 5 del artículo 9 del Convenio.

#### G. Mesa del Comité<sup>12</sup>

15. [La Conferencia de las Partes elegirá [al Presidente y el Comité elegirá posteriormente entre sus miembros a un vicepresidente] [a dos copresidentes]. Para las elecciones se tendrá en cuenta el equilibrio geográfico y de género entre los miembros.]

#### H. Cuestiones administrativas y de procedimiento

16. Además de seguir los procedimientos estipulados en el artículo 8 del Convenio, el Comité aplicará, *mutatis mutandis*, el reglamento de la Conferencia de las Partes, a menos que en el presente mandato se disponga otra cosa.

16bis. El Comité podrá adoptar las disposiciones que sean necesarias para facilitar su labor<sup>13</sup>.

---

<sup>10</sup> El Grupo de Redacción Jurídica señaló que no existen procedimientos para este proceso de adopción de decisiones. En el párrafo 86 del documento UNEP-POPS-INC.7-28, se pidió a la secretaría que preparase un documento en el que se ofreciera un examen y evaluación de los enfoques existentes en materia de conflictos de intereses en instrumentos internacionales análogos y se proporcionase un proyecto de directrices sobre ese procedimiento para el Convenio de Estocolmo. La secretaría está preparando una nota separada sobre este asunto para la primera Conferencia de las Partes.

<sup>11</sup> Este párrafo incluye expertos del sector industrial y otras organizaciones no gubernamentales en la medida en que ya están contemplados en la parte C. Si se elaboran procedimientos para los casos que se mencionan en este párrafo, todos los elementos del párrafo 13 se contemplan en el párrafo 12.

<sup>12</sup> Está primera opción del proyecto revisado el párrafo 15 es compatible con el artículo 30 del proyecto de reglamento de la conferencia de las partes, que dice lo siguiente: "El Presidente del Comité de Examen de Contaminantes Orgánicos Persistentes será elegido por la Conferencia de las Partes. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el Presidente de cualquier otro órgano subsidiario será elegido por la Conferencia de las Partes. Cada órgano subsidiario elegirá su propia Mesa, salvo al Presidente. La Mesa de esos órganos subsidiarios se elegirá prestando la debida atención al principio de representación geográfica equitativa y sus miembros no desempeñarán sus cargos más de dos mandatos consecutivos." Si se eligen a dos copresidenta, la Conferencia de las Partes tal vez desee considerarla posibilidad de enmendar el artículo 30.

<sup>13</sup> Los párrafos 20 y 22 del Mandato se refieren a los procedimientos operacionales; en opinión del Grupo de Redacción Jurídica el presente párrafo eliminó la necesidad de hacer explícitas varias referencias.

[16ter. El Comité podrá establecer un reglamento para la participación de observadores [que sean Partes] en sus deliberaciones.]

[16quarter. La Presidencia del Comité podrá ejercer el derecho de voto.]<sup>14</sup>

#### I. Programas de trabajo

17. El Comité desarrollará su labor en forma eficiente y oportuna y establecerá las prioridades relativas a los productos químicos tomando en consideración su volumen de trabajo. Para cada producto químico en estudio, el Comité establecerá un plan de trabajo con marcos cronológicos. Los planes de trabajo serán flexibles y estarán determinados por el volumen de trabajo y por la necesidad de obtener información de todas las partes interesadas. El Comité presentará [periódicamente] sus programas de trabajo a [cada reunión ordinaria de la Conferencia de] las Partes.

#### J. Reuniones<sup>15</sup>

18. La Secretaría, en consulta con la Mesa del Comité, preparará un programa provisional para cada reunión del Comité. El programa provisional se comunicará a todas las Partes y observadores al menos seis semanas antes del comienzo de la reunión del Comité.

19. El Comité debería reunirse una vez al año, con sujeción a la disponibilidad de fondos y a las exigencias del trabajo. Las reuniones tendrán lugar entre las reuniones de la Conferencia de las Partes y se programarán de tal manera que las propuestas de inclusión de productos químicos puedan tratarse en la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.

20. Los documentos técnicos se distribuirán al menos tres meses antes de la celebración de las reuniones. Los documentos de otro tipo se distribuirán al menos seis semanas antes de la celebración de las reuniones.

21. El Comité preparará para sus reuniones los perfiles de riesgo y las evaluaciones de gestión de riesgo requeridas en virtud del artículo 8 del Convenio. Los miembros del Comité podrán ser los principales encargados de la preparación de esos documentos, basándose en primera instancia en material existente evaluado por expertos de igual nivel. La Parte o las Partes proponentes podrán facilitar el proceso presentando una propuesta de inclusión de un producto químico junto con un borrador de perfil de riesgo y un borrador de evaluación de la gestión de riesgo.

22. El Comité podrá establecer grupos de trabajo *ad hoc*, tales como grupos dedicados a un producto químico específico, para desempeñar su labor durante las reuniones y también entre períodos de sesiones. Dichos grupos estarán presididos por un miembro del Comité como mínimo y su composición podrá incluir miembros del Comité y también expertos invitados. Se debería evitar la creación de subcomités oficiales.

---

<sup>14</sup> Habida cuenta de que se ha recomendado eliminar el artículo 31 del proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes, en virtud del cual la Presidencia de un órgano subsidiario habría podido ejercer el derecho de voto, el Comité Intergubernamental de Negociación tal vez desee considerar la cuestión de si ejercerá la Presidencia el derecho de voto.

<sup>15</sup> El Grupo de Redacción Jurídica pregunta si se prevé que las reuniones serán públicas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 27 del proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes.

#### K. Idioma de las reuniones

23. [El idioma de trabajo del Comité será el inglés.] El Comité trabajará en [los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas].

#### L. Recomendaciones e informes presentados a la Conferencia de las Partes

24. El Comité formulará recomendaciones a la Conferencia de las Partes para incluir productos químicos en los anexos A, B y/o C del Convenio. Toda recomendación formulada por el Comité incluirá las razones y también las opiniones disidentes.

25. El Comité podrá formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre el presente mandato y sobre su propia organización y funcionamiento.

26. Las decisiones, recomendaciones e informes de las reuniones del Comité estarán disponibles como documentos de sesión de la Conferencia de las Partes en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Los informes elaborados por el Comité serán de fácil acceso público.

#### M. Presupuesto

27. Se proporcionará a los miembros del Comité procedentes de países en desarrollo y países con economías en transición apoyo financiero, es decir viáticos y dietas, para su participación en las reuniones del Comité, de acuerdo con las prácticas de las Naciones Unidas. Las mismas condiciones se aplicarán, con sujeción a la disponibilidad de recursos, a los expertos invitados procedentes de países en desarrollo y países con economías en transición.